

**PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE HOYO DE
MANZANARES**

T.M. HOYO DE MANZANARES

PLAN ESPECIAL

Área: **Proyectos de Saneamiento y Reutilización**

Fecha: Julio 2021

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	4
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	4
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	4
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	4
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO	5
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.....	5
1.6.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	5
1.6.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN	5
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	7
BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.....	8
VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	8
1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	8
1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA	8
VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	9
2.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	9
BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	10
VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.....	10
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	10
1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	10
1.2. MARCO NORMATIVO.....	10
1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS	10
1.3.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	10
1.3.2. SOLUCIÓN ADOPTADA	12
1.4. ZONA DE AFECCIÓN	12
1.4.1. PROPIEDADES AFECTADAS	13
1.4.2. AFECCIONES SECTORIALES	13
1.4.3. ORGANISMOS AFECTADOS.....	14
1.5. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	14
1.6. REPLANTEO.....	16
1.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	16
1.8. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	16
2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	16
2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN	16
2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS	17
2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS	17
2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL	17
2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	17

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO.....	18
PLANOS	20
ANEXOS	21

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

La EDAR de Hoyo de Manzanares es una infraestructura de depuración que da servicio a parte del municipio del mismo nombre. La EDAR entró en funcionamiento en 1987 y fue dimensionada para una población de 9.000 habitantes equivalentes y un caudal medio de 2.712 m³/día, con un sistema de fangos activados de baja carga y aeración mediante turbinas.

El elevado caudal de entrada a la EDAR en época de lluvias y deshielos, junto con la incorporación en el año 2015 de los colectores de las urbanizaciones El Berzalejo y Las Colinas, provoca largos periodos de alivio. Además, la EDAR dispone de un deficiente sistema de tratamiento secundario que presenta problemas de levantamiento de fangos.

El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción de un nuevo tratamiento secundario y un tanque de tormentas en la EDAR de Hoyo de Manzanares, para lo que es necesario ampliar los terrenos actualmente disponibles en la parcela de la depuradora.

Las obras serán ejecutadas por el Canal de Isabel II S.A.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, municipio afectado por las obras.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de depuración del municipio, debido a que las instalaciones de la actual EDAR de Hoyo de Manzanares son insuficientes para garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales del municipio.

1.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La parcela donde se construirá la ampliación de la EDAR se localiza en terrenos clasificados por las vigentes Normas Subsidiarias como:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido B1. Parque Comarcal Agropecuario Protector.

1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes

Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Hoyo de Manzanares.

1.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

El planeamiento vigente en el término municipal de Hoyo de Manzanares corresponde a las Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) del T.M de Hoyo de Manzanares, publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) de 9 de agosto de 1985.

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias.

1.6.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

Según se recoge en apartado 1.3., la parcela donde se construirá la ampliación de la EDAR se localiza en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido B1. Parque Comarcal Agropecuario Protector, según las Normas Subsidiarias vigentes.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “*Uso de Infraestructuras básicas*” y tal y como se establece en el artículo 2.2.1 de las Normas Subsidiarias podrán redactarse y aprobarse Planes Especiales que tengan por objeto el saneamiento de poblaciones.

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

- 1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
- 2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

1.6.2. CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN

En el artículo 6.3.1. *Condiciones Generales* de las NNSS se establecen las condiciones de aprovechamiento de las edificaciones e instalaciones permitidas en suelo no urbanizable especialmente protegido:

Las condiciones mínimas serán las siguientes:

Superficie mínima de parcela: 30.000 m².

Tipo de edificación: aislada, de carácter rural.

Edificabilidad máxima: 0,01 m² de superficie construida por m² de parcela.

Superficie máxima de ocupación en planta baja: el 1% de la superficie de parcela.

Superficie mínima de espacios libres: 80% de la superficie de la parcela.

Número máximo de plantas y altura de la edificación: una planta y 3,5 metros de altura libre.

Retranqueos mínimos de edificación a lindes: 30 metros.

Como condiciones de edificación serán de aplicación las definidas con carácter general para el Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido, con algunas excepciones que vienen dadas por el uso particular de esta parcela. Tanto las condiciones de carácter general como las particulares se recogen a continuación:

- PARÁMETROS QUE SE MODIFICAN

Respecto a las condiciones generales de edificación del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido que establecen las Normas Subsidiarias, se modifican los siguientes parámetros, con el objetivo principal de afectar a la menor superficie posible:

- Superficie de la parcela:

La superficie de la parcela será de 14.940 m², que es la imprescindible para asegurar la funcionalidad y eficiencia de la EDAR. No se limita la parcela mínima para el ámbito del Plan Especial.

- Tipo de edificación:

La tipología edificatoria será la propia de este tipo de instalaciones.

- Edificabilidad máxima:

La superficie construida es de 0,02 m² por cada m² de parcela. Por medio del presente Plan Especial no se establece una edificabilidad máxima.

No computan a efectos de edificabilidad las instalaciones y elementos constructivos de obra civil destinados a los procesos de tratamiento de agua y fangos, como decantadores, tanques de reactor biológico, tanque de tormentas, desarenadores-desengrasadores, arquetas, etc.

Las instalaciones y elementos constructivos de obra civil sobre rasante que se encuentren cerrados en más de un 75% computarán en el cálculo de la edificabilidad máxima (por ejemplo, los edificios de procesos industriales).

Los centros de transformación y/o seccionamiento, torres de comunicación o elementos análogos no computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima.

La edificabilidad bajo rasante o semienterrada, como las arquetas de servicios, no computará a efectos de cálculo de la edificabilidad máxima.

- Superficie máxima de ocupación en planta baja:

La superficie ocupada por los edificios en planta baja representa el 2% de la superficie total. Por medio de este Plan Especial no se establece una superficie máxima de ocupación.

A efectos del cálculo de la superficie máxima de ocupación en planta baja se consideran las instalaciones y elementos constructivos de obra civil sobre rasante que se encuentren cerrados en más de un 75%.

No se consideran para el cálculo de la superficie máxima de ocupación en planta baja los centros de transformación y/o seccionamiento.

- Superficie mínima de espacios libres:

La superficie de espacios libres que queda en la parcela es de 60%. Por medio del presente Plan Especial no se establece una superficie mínima de espacios libres.

A efectos del cálculo de la superficie de espacios libres, se han tenido en consideración todas las construcciones de obra civil, tanto sobre rasante como bajo rasante, así como los viales interiores.

- Número máximo de plantas y altura de la edificación:

Los edificios tendrán un máximo de dos plantas y una altura libre de 8 m. Excepcionalmente dicha altura podrá rebasarse con instalaciones no habitables necesarias para la explotación de la infraestructura.

- Retranqueos:

El nuevo edificio eléctrico que alberga el centro de seccionamiento, para permitir el acceso tanto al personal de explotación de la EDAR como a la compañía de distribución, no tendrá ningún retranqueo.

Por medio de este Plan Especial no se establecen retranqueos respecto a los límites de la parcela.

Las Normas Subsidiarias del municipio en el artículo 6.2.4.2. especifican las características de la subzona IV.8. - Estación depuradora del Suelo Urbanizable. En dicho artículo se establece que esta subzona comprende los terrenos destinados a la instalación de estaciones depuradoras de los vertidos urbanos, que se ubican en el área de la actual EDAR. Además, dicho artículo establece que la tipología edificatoria para la subzona IV.8. será la propia de este tipo de instalaciones y las condiciones de aprovechamiento serán libres para ajustarlas a las condiciones concretas de cada instalación.

1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

SITUACIÓN ACTUAL

La capacidad nominal de tratamiento de la EDAR de Hoyo de Manzanares es de 2.712 m³/día y 9.000 habitantes equivalentes.

BASES DE DISEÑO

La EDAR de Hoyo de Manzanares se diseña para una capacidad de tratamiento de 3.000 m³/día y una carga de 14.000 habitantes equivalentes, con la siguiente calidad exigida para el influente tratado:

- Demanda biológica de oxígeno (DBO₅) ≤ 25 mg/l
- Sólidos en suspensión ≤ 35 mg/l
- Demanda química de oxígeno ≤ 125 mg/l
- Nitrógeno ≤ 15 mg/l
- Fósforo ≤ 2 mg/l

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

(Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental)

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de **evaluación ambiental estratégica** (en adelante, EvAE).

1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica se encuentra definido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, y en concreto en su apartado 1, se recoge lo siguiente:

1. *Serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los planes y programas, (...) cuando:*
 - a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
 - b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**
 - c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
 - d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Asimismo, según el apartado 2 de dicho artículo 6, serán objeto de **evaluación ambiental estratégica simplificada**:

- a) *Las modificaciones de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión**
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

En este caso, el Plan Especial, al tratarse de un plan mencionado en art. 6.1.b que establece el uso de una zona de reducida extensión a nivel municipal (se desarrolla sólo en el municipio de Hoyo de Manzanares), será objeto de una **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada** según se recoge en el artículo 6.2.b.

1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el *Documento Ambiental Estratégico*, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho documento se envía junto al presente Plan Especial.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El artículo 7 de la Ley 21/2016, de Evaluación Ambiental establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

2.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL

El conjunto de actuaciones del Proyecto, atendiendo a la tipología y a las dimensiones de las infraestructuras planteadas, no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni ocupa una superficie igual o superior a 50 Ha.

De acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o **sin ser necesario para la misma**, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios (...) se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio (...)”.

Paralelamente, el Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su plan de gestión establece: “Las administraciones competentes en la materia, asegurarán el correcto funcionamiento de **las infraestructuras de la gestión integral del agua** ya que las mismas **se consideran necesarias para la conservación de los valores red natura 2000 ligados a los ecosistemas acuáticos**”.

Se considera por tanto que las actuaciones proyectadas son necesarias para la gestión de la ZEC dentro de la que se encuentran y por ello no son de obligado sometimiento según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

1.2. MARCO NORMATIVO

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Las alternativas estudiadas son las siguientes:

- Alternativa 0: No ejecución
- Alternativa 1: Aeración prolongada con N-DN y eliminación de fósforo por adición de cloruro férrico
- Alternativa 2: Reactores granulares discontinuos secuenciales. Tipo G.S.B.R.
- Alternativa 3: Aeración prolongada, con N-DN, del agua residual resultante y tratamiento anaerobio previo Tipo U.A.S.B.

Alternativa 0:

La alternativa cero o de no actuación supondría la no ejecución de la ampliación de la EDAR y no tramitar el Plan Especial previsto.

Dada la necesidad de las actuaciones se descarta la alternativa 0 porque implicaría problemas en la adecuada gestión de las aguas residuales del municipio de Hoyo de Manzanares.

Alternativa 1:

Incluye un tratamiento secundario formado por dos reactores biológicos de aeración prolongada y dos decantadores secundarios circulares con capacidad para tratar 1,88 veces el caudal medio de la planta.

Este sistema está perfectamente estandarizado, se ajusta a las cargas reales y la operatividad de la depuradora mejoraría notablemente respecto a la situación actual. El principal inconveniente que presenta esta alternativa es la mayor superficie que requiere este tipo de reactores biológicos.

Para la ubicación de los elementos se han propuesto 3 alternativas:

- Opción 1: Se disponen los reactores biológicos y los decantadores secundarios en la zona de las actuales eras de secado, para lo que es necesario ampliar la parcela de la EDAR. El tanque de tormentas se ubica en el actual reactor biológico que se encuentra más al norte.
- Opción 2: Los reactores biológicos y los decantadores secundarios se sitúan igual que en la opción 1 y el tanque de tormentas al oeste de la arqueta de entrada.
- Opción 3: Los reactores biológicos se sitúan en la zona donde se encuentran las eras de secado, los decantadores secundarios en el reactor biológico sur y el tanque de tormentas en el reactor biológico norte.

En cuanto a las excavaciones, la opción 3 es la que menos volumen de excavación tiene ya que se aprovechan los reactores biológicos y decantadores secundarios actuales para ubicar los nuevos decantadores secundarios y el tanque de tormentas. Sin embargo, esta opción presenta una mayor interferencia con la planta, debido a que durante la ejecución de los decantadores secundarios la planta deberá funcionar con una sola línea, que no es suficiente para depurar el caudal que llega a la EDAR. Por este motivo se descarta la opción 3.

La opción 2, aunque tiene la ventaja de estar ubicada fuera de las instalaciones actuales y no interferir con la operación de la EDAR, tiene un volumen de excavación muy elevado y una superficie de afección mayor.

Finalmente, la opción 1 se presenta como la más ventajosa, ya que permite aprovechar las actuales instalaciones del tratamiento secundario para ubicar el tanque de tormentas, reduciendo el volumen de excavación y la ocupación de terreno respecto a la opción 2. En este caso, el tanque de tormentas no se ejecutaría hasta que estuviesen construidos los nuevos reactores y decantadores, de forma que no habría interferencia con el funcionamiento de la planta.

Alternativa 2:

Construcción de reactores granulares discontinuos secuenciales, mediante un sistema de reducción simultánea de carbono, nitrógeno y fósforo (tipo G.S.B.R.).

En esta alternativa, los reactores se ubicarían en las antiguas eras de secado de la EDAR y el tanque de tormentas en el actual reactor biológico norte.

Esta posibilidad reduce por tanto al máximo la ocupación de terrenos e implica una menor demanda energética. Sin embargo, tiene el inconveniente de que hay poca experiencia, en general, en la explotación de estos reactores. Es una técnica poco conocida y muy poco desarrollada en España y no ofrece garantías suficientes.

Alternativa 3:

Tratamiento secundario de aeración prolongada mediante reactores U.A.S.B. En esta alternativa, igual que en la anterior, los reactores se ubicarían en las antiguas eras de secado de la EDAR y el tanque de tormentas en el actual reactor biológico norte.

Es la opción que claramente consume menos energía. En cambio, requiere una inversión mayor en obra civil. El mantenimiento y la conservación de las instalaciones, así como los costes de explotación también son menores. Tiene el inconveniente de que, a bajas temperaturas, se requiere añadir materia orgánica adicional (metanol) al proceso para conseguir la desnitrificación lo que obligaría a redimensionar el proceso para este escenario y por lo tanto aumentar el volumen necesario para almacenar los fangos que se generen por este motivo.

Esta alternativa de proceso es menos robusto y flexible.

Atendiendo a todo lo anterior se concluye que la Alternativa 1 en su Opción 1, es la más lógica, por segura, flexible y ajustable a las demandas, actual y futuras. Es la alternativa que ofrece mejor calidad del efluente.

1.3.2. SOLUCIÓN ADOPTADA

La principal actuación de la ampliación de la EDAR es la construcción de un nuevo tratamiento secundario, además de la ejecución de un tanque de tormentas.

A continuación, se indican las actuaciones proyectadas:

Tratamiento secundario

Se diseñan dos líneas de tratamiento formadas por dos reactores biológicos de aeración prolongada y dos decantadores secundarios circulares con capacidad para tratar 1,88 veces el caudal medio de la planta, esto es 235 m³/h.

Se proyecta también un nuevo edificio para albergar las soplantes del tratamiento biológico, así como los cuadros eléctricos de los nuevos tratamientos.

Tanque de tormentas

Se ejecutará un tanque de tormentas con una doble función, por una parte, laminar la diferencia entre el caudal máximo de entrada a la planta y la capacidad de pretratamiento de la EDAR; y por otra parte, una función anticon-taminación para almacenar la diferencia entre el caudal del pretratamiento y el caudal punta del biológico.

Otras actuaciones

Se reforman las instalaciones eléctricas de la planta y se traslada la ubicación del centro de seccionamiento.

Se contempla la construcción de un nuevo edificio de personal y control.

Además, se mejoran las instalaciones del tratamiento de fangos con la construcción de un nuevo edificio de deshidratación, una tolva para el almacenamiento de fangos y una báscula de pesaje.

1.4. ZONA DE AFECCIÓN

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a los siguientes tipos de afecciones:

- Expropiación en pleno dominio: Incluye toda la superficie ocupada por la depuradora y el camino que da acceso a la EDAR. Se incluye también la superficie destinada a la regularización de la vía pecuaria Cordel del arroyo de La Trofa, que se encuentra dentro de la parcela de la actual EDAR.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación expropiación en pleno dominio: parcela de la EDAR	14.940 m ²
Ocupación expropiación en pleno dominio: camino acceso a la EDAR	3.434 m ²
Ocupación expropiación en pleno dominio: regularización vía pecuaria	1.061 m ²
Ocupación temporal: acopios, ejecución de las obras y acceso a la EDAR	3.021 m ²

1.4.1. PROPIEDADES AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

La parcela de la EDAR se encuentra dentro de las siguientes parcelas:

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28072A003000920000XO	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
2.	28072A003090060000XY	Comunidad de Madrid
3.	28072A003000350000XE	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
4.	28072A003000930000XK	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
5.	28072A003090110000XQ	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares

Por la regularización de la vía pecuaria se afecta a las siguientes parcelas:

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28072A003000150000XG	Privada
2.	28072A003000070000XH	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares

El camino de acceso a la EDAR se encuentra dentro de las siguientes parcelas:

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28072A003090110000XQ	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
2.	28072A003000680000XS	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
3.	28072A003001060000XA	Ayuntamiento Hoyo de Manzanares
4.		Calle Joaquín Rodrigo. Ayuntamiento Hoyo de Manzanares

1.4.2. AFECCIONES SECTORIALES

ARQUEOLOGÍA

Con fecha 30 de marzo de 2021 se envió escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitando remisión de la Hoja Informativa correspondiente, en caso de ser considerada la zona de proyecto de potencial interés desde el punto de vista arqueológico.

La citada Hoja Informativa fue remitida con fecha 6 de julio de 2021 y en ella se especifica que “en los terrenos donde se ubica la EDAR no constan bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la

Comunidad de Madrid. Por todo ello se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares”. Se adjunta dicho documento como Anexo I.

1.4.3. ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
 - Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
 - Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Conserjería de Vivienda y Administración local.
 - Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
 - Dirección General de Industria, Energía y Minas.
 - Subdirección General de Energía y Minas.
- Consejería de Cultura y Turismo
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad
 - Dirección General de Igualdad
 - Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
 - Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Ministerio de Economía y Empresa
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
 - Dirección General de Carreteras.
- Iberdrola.
- Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares

1.5. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Normas para redes de saneamiento (Versión 3. 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de abastecimiento (versión 2012 modificación 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (Versión 2. 2020). Canal de Isabel II.

- Orden de 15 de septiembre de 1.986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- Orden de 28 de Julio de 1.974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de Julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16)
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- RD 513/2017 Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión
- Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).
- Real Decreto 842/2.002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica; y Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Norma 3.1.-IC "Trazado" (Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, del Ministerio de Fomento).
- Instrucción 8.3-IC "Señalización, balizamiento y defensa de obras en vías fuera de poblado". (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC "Drenaje Superficial". (Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero)
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Especificaciones técnicas de Canal de Isabel II
- Guía técnica sobre depósitos para abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano CEDEX. 2009
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEEX. 2009

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

1.6. REPLANTEO

El replanteo de las infraestructuras contempladas en el presente Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en los anejos de trazado que formarán parte de las diferentes fases del proyecto técnico que desarrollará las obras.

Todos los trabajos se realizarán empleando como base el sistema ETRS89, de acuerdo a lo previsto en el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Los límites del replanteo se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

1.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas fases que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial. Los límites de las diferentes fases se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial.

1.8. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez ejecutada las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Plan Especial, la explotación y prestación del servicio se realizarán por parte de Canal de Isabel II S.A. siguiendo los acuerdos del Convenio firmado con el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de Ampliación de la EDAR de Hoyo de Manzanares” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	6.600.000 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	1.254.000 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	7.854.000 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (7.854.000 €).

2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras son los siguientes:

Obtención de suelos: El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 45.000 €.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

Valoración de las obras	7.854.000 €
Estimación de los gastos	45.000 €
TOTAL COSTES DEL PLAN ESPECIAL	7.899.000 €

Por tanto, el coste total del Plan Especial ascenderá aproximadamente a la cantidad de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (7.899.000 €)**.

2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso.

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación en pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A.

3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

II. Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

III. Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.